

En esta ciudad.

Fuera de ella.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL. 10 RS. VN.
CADA NÚMERO SUELTO. 5 CUARTOS

CADA TRIMESTRE FRANCO DE PORTES. 52 RS.
IDEM SUSCRIBIÉNDOSE EN BARCELONA. 48 10

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

Del viernes 28 de

junio de 1839.



ANUNCIOS DEL DÍA.

San Leon II. Papa y Confesor.

CUARENTA HORAS.

Están en la iglesia de Santa Marta: de 9 á 1 por la mañana y de 3½ á 7½ por la tarde.

Vigilia con abstinencia de carne.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Día.	horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
27	6 mañana.	20	32 p. 9 l.	S. S. E. sereno.	Sale á 4 h. y 35 m. mañ.
id.	2 tarde.	22	5 32 10	S. S. E. nubecillas.	
id.	10 noche.	19	32 9 2	O. sereno.	Se pone á 7 h. 25 m. tar.

Servicio de la plaza para el 28 de junio de 1839.

Gefe de día, el mayor del tercer batallón de Milicia nacional. = Plaza, Artillería, Zamora, Mallorca, Veteranos, Depósito General y Milicia Nacional. = Rondas y contrarondas, Milicia Nacional. = Hospital y provisiones.

ESPECTACULOS

TEATRO.

Gran función extraordinaria de gimnástico ateniense, inventado en la corte de Grecia por el Sr. Malheuet, grande alcaides franceses, Hércules de los Hércules de Europa, primer modelo de las Academias imperiales y reales de cinco grandes potencias y maestro gimnástico de la familia Real de España, acompañado de su discípulo Abdalla, joven africano. Estos dos acreditados artistas tendrán el honor de presentarse á dar una muestra de sus habilidades en la noche de hoy viernes, despues de la pieza en un acto. *Los rechazos*, y baile. Todo el conjunto de esta función se dividirá en tres partes, cuyo programa es el siguiente. = Primera parte. Los dos Atletas. = El grande columpio. = La silla romana. = Las aspas del molino de D. Quijote. = El vuelo rápido. = La corrida de los dos árabes. = Segunda parte. = El grande escape. = La columna adelante. = La columna en la cadena. = El diablo. = El paseo. = El grande vuelo aéreo. = Tercera parte. = Posiciones académicas, ó el sueño de Hércules. = El Sr. Malheuet confía llenar los deseos de los aficionados.

A las 7½.

LICEO.

La ópera seria en dos actos, *Caritea*: música del Sr. maestro Mercadante. A las 7½.

Retirados. — De paja y pienso, el alférez del regimiento de caballería de Navarra 7.º ligero D. Julian Reyes. — Teatro, Milicia nacional.

Señores *Ayudantes de servicio*. — Excmo. Sr. Capitan General. D. Manuel Burgos. — Sr. Gobernador. D. José Trenchs. — Plaza. D. Vicente Causa. — Imaginaria. D. Manuel Caballero. — El Sargento mayor, Clemente de Santocildes.

Orden de la plaza del 27 de junio de 1839.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que los fiscales militares que han entendido en la formacion de causas de individuos ya pertenecientes al ejército, ya á la clase de paisanos, entreguen en el día de hoy á los alcaides de la Ciudadela, Canaletas y Atarazanas, una noticia de las providencias que S. E. ha dictado, con respecto á los presos en dichos fuertes, á fin de que puedan formar desde luego otra relacion exacta para la revision de S. E. con el propio objeto. Los cuerpos presentarán á S. E. relacion de los encausados ó arrestados que se hallen en sus respectivas prevenciones ó dependencias. — El brigadier Gobernador interino, Antonio Mauri. — Es copia. — Clemente de Santocildes.

VARIEDADES.

JURISPRUDENCIA CRIMINAL.

¡Cuán obcecados estaban los que, estudiando la naturaleza del hombre, se limitaban á establecer este instinto de conservacion, este deseo de felicidad de que participa como toda la creacion animada, y se esforzaban á explicar por este hecho considerado aisladamente como primitivo y como cierto el hombre todo entero y la ley de la organizacion social! Honor á los sabios que al lado del fenómeno de la sensibilidad han reconocido el fenómeno no menos general, no menos cierto, pero de otra manera elevado de la razon, y que han sabido decir: “La inteligencia tiene sus leyes asi como la sensacion tiene las suyas, y hay verdades que hieren el juicio al modo que la luz hiera los ojos.” No ha creado el hombre los tipos eternos de lo bello, de lo bueno, de lo verdadero. La inteligencia los reconoce, los admira y los ama, mas no dependen de ella ni le están sometidos: no puede cambiar su esencia, porque preexistian á toda creacion, y lo que habia de ser les pertenecia, como la forma pertenece á la substancia, el espacio limitado al infinito, y la duracion que contamos al tiempo que no se puede contar.

Sér inteligente y sensible, sér social y libre el hombre está sometido á las leyes de la moral en razon de esta inteligencia que le ilumina, de esta sensibilidad que le arrastra, de esta libertad que hace imputables sus acciones, de esta sociedad en la cual se realizan sus efectos. La conciencia humana es el libro en donde estas leyes están escritas; y el último resultado de un sabio análisis conduce la humanidad á las inspiraciones primeras de su naturaleza; á las concepciones primitivas de su inteligencia. Tan necesarias como en el mundo fisico el órden tiene sus condiciones constitutivas, esenciales, invariables. El hombre las conoce, las comprende, y tiene el deber de conformar á ellas sus actos, por el solo hecho de que se le manifiestan determinándole lo que le puede destruir. Mas este deber no es la regla inflexible impuesta á una fuerza ciega y material, que juega en el lugar que se le ha destinado una ac-

sion determinada cuyo secreto no conoce; sino la ley revelada á un agente racional y libre, que puede lo que quiere, y que es responsable de su voluntad dentro los límites de su poder.

Así que, en las intimidades de la naturaleza humana, el interés tiene su contrapeso; el deseo del bien estar tiene su regla, y lo que es justo, brota por decirlo así de la esencia misma de las cosas para dominar lo que es útil.

No busquemos pues al derecho de castigar otro origen. Si el hombre puede á sabiendas escoger entre el bien por el cual concurre al orden y el mal por cuyo medio le turba, es preciso sea castigado cuando ha sido mala la elección, y que sufra el mal cuando él mismo lo ha hecho. La conciencia humana es la que proclama esta necesidad, y la conexión que junta la idea de la pena con la idea del mal es tan clara á los ojos de todos, que bien podrá ser el principio, pero jamás el objeto de una demostración: y una ley de orden es la que hace de la expiación el primer corolario de la justicia, la mas indispensable condicion del retroceso al bien; y nos atrevemos á añadir, la inevitable satisfacción que exige de ella misma la conciencia del culpable, pues tan solo á este precio puede el arrepentido acallar los remordimientos.

La justicia pues quiere la expiación, y la justicia misma la mide ó determina. Castigar no es tan solo reprimir, contener la invasión del mal; es imponer un castigo al delincuente en proporcion al acto que ha cometido; la pena debe estar en razon exacta con la culpabilidad del que la sufre, pues se trata de volver otra vez al orden por medio de la justicia, y toda discordancia entre el castigo y la falta, seria en sí misma un nuevo desorden.

Estas dos ideas son la primera base de toda legislación penal, y se imponen tanto al legislador que promulga la regla como al ciudadano que debe seguirla, para someterles á observar el mismo deber. Siguese de aquí que el hombre no está naturalmente en guerra contra el hombre, y que el estado social no es ni un campo de batalla, ni un tratado de paz. Sea que obre el hombre como individuo, ó sea que la asociacion de los hombres proclame la voluntad general, la razon es la norma, la conciencia es el juez, y la justicia es la ley. Todos leen en su inteligencia las condiciones de las relaciones establecidas entre ellos por la suprema inteligencia.

La historia confirma esta teoría, la cual no es otra cosa sino la expresion de hechos universales sabia y completamente observados. Siempre y en todas partes la idea de la justicia ha dominado las asociaciones humanas; siempre y en todas partes ha presentado los mismos caracteres esenciales. Independiente de las formas relativas y variables que toman las sociedades, ha gobernado sobre todo con derecho absoluto: puede la sutileza ó el abuso del raciocinio oscurecer su origen ó cubrir alguna vez su naturaleza divina; mas no puede imponer silencio al sentido comun, á este manantial fecundo y con harta frecuencia olvidado de las mas sublimes verdades.

Si es justo pues que sea castigado el malhechor, es necesario que espie su crimen: la sociedad tiene no solo el derecho sino la obligacion de imponerle el castigo que ha merecido, porque ella constituye un ser moral que tiene, siguiendo las condiciones del orden, su mision que cumplir, y faltaria ella misma á su ley, si olvidase mantener el orden, y recobrarlo cuando está turbado.

Tal es la verdad sobre el origen del derecho de castigar, y tales son sus elementos esenciales. Vosotros, ó magistrados, no le hubierais aceptado, si di-

manase de aquel sistema, que negando el crimen á la verdad, hace del mundo un palenque en el cual el mas malvado no puede jamas tener otra falta que ser al mismo tiempo el mas débil. Su legitimidad hubiera tambien parecido problemática, si solo tuviese por apoyo aquella doctrina que, estableciendo de un modo absoluto el predominio del interés general sobre el interés privado, instituye en provecho de todos un derecho de defensa material contra los atentados de uno solo. Mas le comprende la razon y lo aprueba la conciencia, cuando la justicia le coloca entre la accion culpable y la espiacion necesaria.

Ni se diga que tratamos aqui de una vana especulacion. En el mundo de las ideas todo se encadena, y existe una lógica que como una especie de fatalismo rige la inteligencia y á menudo casi á su pesar. Cualesquiera que sean las diversas modificaciones que se hayan querido dar al principio de la penalidad, todas estas teorías se reducen á dos principalmente: la una que busca y encuentra su base incontrastable en el principio general y absoluto del orden, de la justicia y de la verdad: la otra que toma su punto de apoyo en el principio siempre relativo del interés.

Si el derecho de castigar no es para la sociedad otra cosa que el derecho de defenderse, ó en otros términos, si la pena hace dimanar toda su legitimidad de su solo provecho con respeto á la sociedad, ¿en donde hallaremos la regla que nos dé la medida de la represion? ¿No es evidente que cuanto pasará mas allá de su objeto, es decir, la garantia social, vendrá á ser por esto mismo injusto; y que por consiguiente la severidad del castigo no deberá jamas determinarse por el grado de perversidad del culpable, sino exclusivamente por el daño causado? la reparacion de este daño y la proteccion de la sociedad contra nuevos ataques, tales son los solos límites de la justicia, porque en esta teoria, no se trata de una pena aplicada al agente moral en razon de la accion que ha cometido, sino de una garantia material que se debe tomar contra nuevos desórdenes hechos probables por los primeros. (a)

De este modo de considerar la penalidad resulta, que jamás pasará de un hecho de circunstancias sometido al flujo y reflujo de opiniones humanas, que será debil ó fuerte segun los tiempos y circunstancias, y que no solo en sus accidentes movibles y variables sino hasta en su principio y en su esencia quedará abandonada al capricho ó al arbitrio del legislador ó del juez.

Los unos inspirados por un sentimiento de filantropía individual se penetrarán mas del mal hecho á la sociedad, que del mal hacedero en el delincuente, y atenuarán el castigo hasta el exceso, los otros mas solícitos por el interés general que por el interés privado, agravarán desmedidamente la pena para asegurar mas fuertemente el orden social, y ¡cosa notable por cierto! uno y otro de estos extremos contrarios será verdadero, será lógico en igual grado. Porque si de una parte es justo el decir que la pena no debe exceder del único objeto que la legitima, de otra parte es igualmente verdadero que reconocido el interés social como la sola regla adaptable en este punto, el castigo que protegerá mas eficazmente este interés, y asegurará con mas certitud esta defensa será el mejor y el mas razonable. Claro es de consiguiente,

(a) A esto se reduce á corta diferencia la teoria del célebre Bentham, cuando sienta que la pena de un delito debe guardar proporción con el grado de alarma que ha causado en la sociedad.

que esta teoria lleva á la arbitrariedad, que si hoy ha conducido al último término del rigor, mañana por una reaccion inevitable podrá conducir al último término de la indulgencia; y que tanto en la aplicación de la ley como en la ejecucion de la pena se producirá por deplorables alternativas de rigorismo ó de debilidad.

Mas no para todo aqui. Esta lucha organizada entre el interes de cada uno y el interés de todos semejantes á dos imperios cuyas fronteras se confunden y que se disputan con encarnizamiento un limite indefinible, ¿no es un germen continuo de agitaciones y de desórdenes? Rersuadase el poder que todo le está permitido en el interés del bien público y el ciudadano arrastrado por sus pasiones reduzca toda la moralidad de las acciones sobre el poder algebraico de los intereses que procura, ó que daña, y presto el órden social habrá perdido sus mas preciosas garantías. En fin, sea cual fuere el valor que se quiera dar á este sistema cuando no se trata sino de mantener el órden material en la sociedad, ¿qué poder se le podrá reconocer jamás para prevenir el desórden moral, cuya influencia es tan grande y decisiva sobre la paz pública? (Se concluirá.)

Fels.

La señora Campos, antigua cantante española que ha residido algunos años en Paris, salió anteanoche en el teatro de la Cruz en la ópera de *Scaramuccia*, y fué aplaudida, porque ha ganado mucho, tanto en su ejecucion y estilo como en su figura que se ha desarrollado, y en su accion que ha adquirido mas franqueza y aplomo. Creemos que la sociedad filarmónico ha hecho una buena adquisicion.

Zaragoza 16 de junio.

Esta mañana entre siete y ocho, se ha presentado en el hospital de nuestra Señora de Gracia el M. I. S. D. Juan José de Llamas, intendente y gefe político de esta provincia, acompañado de un Sr. vocal de la junta municipal de beneficencia, á visitar á la heroína de Montalvan Manuela Cirugeda, á la que ha encontrado con grande satisfaccion mas aliviada de su enfermedad; la ha prodigado todo consuelo, y ofrecido hacer presente á S. M. la Reina Gobernadora los heroicos servicios que ha prestado en favor de su excelsa Hija y de las libertades patrias, para que no quede sin la recompensa tan justa que merece esta joven. Tambien ha visto con placer las disposiciones que se han tomado en el establecimiento á fin de salvar su existencia, proporcionando á la misma todos aquellos alimentos y medicinas que propienn los facultativos. No esperamos menos de los antecedentes distinguidos que honran al Sr. Llamas, pues en la pasada época constitucional derramó pródigamente su sangre por sostener la libertad hasta el último extremo. Firme en estos principios prefirió la espatriacion y todo género de persecuciones á sucumbir al despotismo, y en el día por su marcha uniforme y consecuente se puede y debe esperar todo de su acendrado patriotismo. (D. C. de Z.)

PERIÓDICOS DE BARCELONA.

De los de ayer.

El *G. Nacional*. — Inserta la misma manifestacion, que se lee en nuestro número anterior, dirigida al Cuerpo electoral por la comision nombrada por los Senadores y Diputados que formaron la mayoría en las últimas Córtes, con-

la circunstancia de preceder á la copiada en el Nacional un elogio de los redactores del *Piloto*, periódico de Madrid, acerca las ideas, diction y estilo del escrito, llamando á mas la atencion del público con las siguientes reflexiones: „Esa opinion ó ese partido, dice, que cuenta en si duques y marqueses y condes, asi como personas cuyo valor consiste en el crédito que por su ciencia y servicios se han ganado, esa opinion ó ese partido, objeto de tantas calumnias, se acredita de verdadero liberal, procediendo en público, sometiendo su conducta á la censura del cuerpo electoral, lanzándose á la palestra á reñir la lid política con buenas armas á la ley de caballeros. — No sabemos si quienes tan recta y noblemente poceden ganarán la batalla; pero podemos afirmar que si no alcanzan el triunfo, le han merecido. Poca disculpa tendrán los electores, si no corresponden con sus esfuerzos á los que se hacen para lograr un fin, en que tan interesada está la patria, y asi como ella los intereses privados de cuantos algo valen y tienen.“

El *Constitucional*. — Espresa haber renacido aqui las leyes protectoras de toda sociedad, y despues de hacer una definicion de lo que son estas y de explicar hasta que fatal extremo pueden conducirnos *los estados escepcionales*, dice: „Enhorabuena que cuando apremien las circunstancias y lo reclame la salvacion del estado, se dicten providencias transitorias y se pida reverentemente al legislador la suspension de algunas leyes dictadas para los casos ordinarios de la sociedad en su estado normal, ó que se solicite una concesion solemne de facultades amplias para poder obrar con prontitud y energía en los accidentes no previstos y abortados por el imperio de las circunstancias, pero jamás podrá justificarse el que cuando no existe ninguna ley anterior que faculte á los delegados del gobierno para tan trascendentales procedimientos, se invistan aquellos por si y ante si de un poder ilimitado y dictatorial. Para eso tantas facultades les caben á ellos como á cualquiera particular. — Si hubiese una ley que marcasse ese amplio poder en determinados casos, siempre que nombrase el gobierno á sus agentes, procuraria reunir en ellos las cualidades indispensables para poder hacer un uso cabal de tales facultades cuando llegase el caso prevenido; mas no habiendo ley espresa ni costumbre antigua que autorize la suspension temporal de las leyes por la voluntad de un delegado del gobierno ¿en qué título podrá apoyar su proceder, si á pesar de las leyes lo ejecuta? ¿Cómo podrá el gobierno responder del ejercicio de la autoridad que le delegó, cuando ni entraron en sus cálculos la capacidad y aptitud indispensables para facultades tan arduas y no previstas ni marcadas por las leyes, y que no puede otorgar la misma Corona, siempre que concurra ella con los representantes de los pueblos á la formacion de aquellas? ¿No es menester una ley para suspender á otra, aunque sea temporalmente?“

POLITICA.

Santander 9 de junio.

Por el vapor ingles Cometa, que procedente de S. Sebastian, llegó antes de ayer á las tres de la mañana, y sin apagar las calderas ni fondear volvió á marchar, recibió este señor comandante general un pliego del de Guipúzcoa anunciándole que nuestro embajador en Paris le participaba que el gobierno frances habia resuelto obrar respecto á nosotros como los ingleses, aumentand para ello sus fuerzas marítimas y las tropas de la frontera, noticia

que agradó tanto que á las cinco y media se dió música al consul francés, y á medio dia fueron las autoridades á verle: ayer tuvimos la confirmacion de la noticia por una trincadura francesa que trajo pliegos para su consul participándole lo mismo, y por la tarde vimos ya principiar los efectos de esta medida, pues la misma trincadura salió conduciendo á Bayona á un comisionado del ejército encargado de hacer efectivas letras por valor de 60000 duros. (Mundo.)

Valencia 18 de junio.

Don Facundo Infante, brigadier de infantería, segundo cabo de la capitania general de Valencia y Murcia &c.

No habiendo bastado hasta el presente las medidas adoptadas por los generales en jefe y segundos cabos mis antecesores para contener el feo delito de desercion, y como responsable del buen orden y disciplina de los cuerpos que se hallan en guarniciones y comisiones particulares del servicio, ordeno y mando:

Art. 1.^o Luego que los comandantes generales de provincia, gobernadores ó comandantes militares tengan aviso de haberse desertado cualquiera quinto ó soldado de su demarcacion, despacharán sin demora mandamiento de prision contra los padres, tutores ó parientes mas inmediatos del desertor, haciéndolos conducir á las cárceles de la capital, donde permanecerán hasta la presentacion del prófugo ó sustituto hábil, debiendo ademas responder los parientes de las prendas de vestuario y armamento que se hubiese aquel llevado consigo.

Art. 2.^o Si se averiguase que el desertor lo ha hecho á la faccion (crimen que no puede caber en ningun español honrado), serán espulsados á pais enemigo los padres ó parientes con quienes vivia al tiempo de entrar al servicio dicho desertor, quedando sus bienes secuestrados y puestos á disposicion del Estado, despues de satisfecho el vestuario y armamento.

Art. 3.^o Los comandantes generales y gobernadores militares destacarán partidas de tropa, si la hubiese disponible, para perseguir sin cesar á los desertores, y en su defecto excitarán el celo de la Milicia nacional para que cada comandante en el círculo que ocupe su trozo, llene un servicio tan interesante á la nacion y al pais mismo.

Art. 4.^o Los que descubran el paradero de un desertor, recibirán 100 rs. de gratificacion y 200 si ellos mismos lo prendiesen, cuya cantidad será pagada de los bienes del preso ó persona responsable de su conducta.

Art. 5.^o Cuando un desertor permaneciese mas de veinte y cuatro horas en un pueblo sin que la justicia haya practicado diligencia alguna para asegurarlo, incurrirá ésta en la multa de 2000 rs. exigidos en el acto que se justifique el hecho.

Art. 6.^o Todo encubridor ademas de las penas que marca la ordenanza, sufrirá la multa de 2000 rs. y gastos que ocasione la persecucion y conducion del desertor hasta su caja ó companía de que dependa.

Art. 7.^o Las justicias de los pueblos donde sea aprehendido un desertor serán responsables de los gastos que ocasione hasta su entrega en la capital ó residencia de la autoridad militar de quien proceda la orden. Los Nacionales y tropa que se empleen en dicho servicio serán igualmente pagados por las dichas justicias todo el tiempo que gasten en custodiarlo. Y esto sin perjuicio

de la multa que marca el artículo 5.º y castigo que merezcan por su abandono ó malicia.

Art. 8.º Solo en el caso de que las justicias intervengan directa ó indirectamente en la captura del desertor, quedarán libres de responsabilidad.

Art. 9.º Todos los ciudadanos están autorizados por la ley y aun obligados á aprehender por sí á cualquiera desertor y prestar ayuda á la autoridad que la solicite con igual objeto, y el que se negare despues de requerido será considerado como encubridor.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se publicará este bando con las formalidades de costumbre, insertándose además en los periódicos y Boletines oficiales de las provincias del distrito. Valencia 14 de junio de 1839 — El brigadier segundo cabo, Facundo Infante.

Tortosa 10 de junio.

Acaba de recibir el Sr. gobernador, brigadier D. José de Trillo, la orden superior de pasar como comandante general segundo que es de esta provincia y de la cuarta division de operaciones á tomar el mando de las mismas, por ser llamado el comandante general Buerens á Barcelona. Esta inesperada noticia nos ha sido sensible, si bien queda mandando el Sr. coronel teniente de Rey D. Juan Socies, que merece la mayor confianza, y que en muchas ocasiones que ha mandado esta plaza nada nos ha dejado que desear su celo, actividad, vigilancia y patriotismo sin tacha. Marchará el Sr. de Trillo á Tarragona muy luego.

Tambien tenemos en esta una compañía de migueletes ó francos de infanteria que la reclamó el Sr. de Trillo para que se pueda, en union á la de caballeria, proteger alguna cosa la recoleccion de la abundante cosecha de esta huerta, habiendo ya hecho alguna salida con utilidad, pues fueron por la izquierda del Ebro el 7 y lograron atracar la barca que en Mora tienen los facciosos, matándoles dos de los que la custodiaban y hacerles algunos heridos, sin que por nuestra parte haya habido la menor desgracia. (D. M. V.)

El ayuntamiento de Tortosa ha dirigido al Sr. Trillo la siguiente accion de gracias por su celo, valor y actividad en la heroica defensa de la plaza en la noche del 19 de mayo próximo pasado, documento altamente honorifico á aquel bizarro gefe, y que confirma de un modo brillante sus puros y nunca desmentidos antecedentes.

Ayuntamiento de la fidelisima y ejemplar ciudad de Tortosa.—Los inmensos beneficios que reportó esta ciudad en la noche del 19 al 20 del corriente mayo por efecto de las enérgicas, activas y acertadas disposiciones de V. S. para cortar y extinguir el incendio que la barbarie del enemigo causó en el puente de barcas, contribuyendo á la salvacion de parte del mismo, de mas de 50 barcos mercantes, y quizá de la ciudad toda, que corrian el eminente riesgo de ser devorados por las llamas, mientras se hallaba amenazada en diferentes puntos por aquel; constituyen á este cuerpo municipal en la obligacion de esprimir sus mas sinceros sentimientos de gratitud y de reconocimiento al distinguido celo de V. S. La importancia y mérito de un servicio tan recomendable, que formará época en el corazon de todos los leales y honrados tortosines, solo puede graduarse por los incalculables y grandiosos males y perjuicios que V. S. tuvo la fortuna de saber evitar con la eficaz coope-

racion de las autoridades, gefes, oficiales, tropa y milicia de esta plaza, que acreditaron en aquellos criticos momentos su decision y disciplina, en términos de no haber venido á empañar el brillo del mas pundonoroso comportamiento el menor desórden. Un proceder tan noble y digno de las distinguidas circunstancias que adornan á V. S., no puede concebirse sin escitar en corazones sensibles y amantes de la justa causa, tiernos sentimientos de respeto á la 1.^a autoridad militar de la plaza, y de benevolencia y afecto al hombre útil y salvador. Sírvase, pues, V. S., aceptar las mas cordiales gracias que le tributa este cuerpo en nombre de estos honrados vecinos como una deuda muy privilegiada por los beneficios que se ha dignado dispensarles con su heroico comportamiento, y suplica al propio tiempo se sirva V. S. darlas en el mismo nombre á las autoridades, gefes, oficiales y demas clases de tropa y Milicia que tuvieron parte en la ejecucion de sus acertadas medidas, mientras lo pone todo en conocimiento de la superioridad para los efectos que estime oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Tortosa 23 de mayo de 1839.—(Siguen las firmas.)—Ilre. Sr. D. José de Trillo, brigadier gobernador de esta plaza.

(D. M. de V.)

NOTICIAS DE LA GUERRA.

OFICIAL.

Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja en comunicacion de 13 del actual da parte que el comandante militar de Aguilar D. Isidoro Moreno ha aprehendido al cabecilla Bravo que se titulaba comandante de lanceros en la faccion de Rey; y en consecuencia se ha servido S. M. mandar que al expresado Moreno se le den las gracias en su Real nombre.

Ejército del Centro.— Estado Mayor general.— Seccion 1.^a Num. 88.

Orden general del 15 de junio de 1839, en el cuartel general de Zaragoza.

Habiendo visto el Excmo Sr. general en gefe de este ejército el estado de desnudez en que han llegado nuestros beneméritos militares que por tanto tiempo han sufrido la desgraciada suerte de prisioneros, ha dispuesto que en el dia de mañana reciban las prendas de vestuario que necesitan; y al propio tiempo que se instruya informacion sumaria del trato que han recibido de los enemigos, particularmente desde el dia 1.^o de abril último para en su vista dictar las providencias á que haya lugar segun las leyes.

En su consecuencia el Sr. brigadier 2.^o cabo de Aragon queda encargado de tomar las disposiciones convenientes para el puntual cumplimiento de esta orden que se hace saber en la general del ejército en prueba del interés con que mira S. E. el bienestar de cuantos defendiendo la justa causa de la libertad tengan la desgracia de caer en poder de los enemigos. — El coronel gefe de E. M. G. = Juan de Beccar.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Gobierno superior política de la provincia de Barcelona.

Por la Direccion general de presidios del Reino se me ha comunicado con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á

esta Direccion general una Real orden espedita con fecha 6 de mayo de 1838 por el de la Guerra, concebida en los términos siguientes:

„Por Real orden de 5 de noviembre último trasladó V. E. á este Ministerio de mi cargo para que por él recayese resolucion, la consulta hecha por el Director general de presidios, acerca del modo de aplicarse la rebaja de la cuarta parte del resto de su confinamiento, concedida en el último indulto á los desterrados mientras durase la guerra, y á los militares procedentes de la isla de Cuba que lo tuviesen indeterminado de continuar sirviendo hasta que les tocase el turno de obtener sus licencias; y cómo deberían juzgarse los nacionales por delitos cometidos en actos del servicio. Para resolver S. M. con todo el conocimiento debido, lo consultó con el tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con el dictamen emitido por aquel, se ha servido declarar con respecto á los primeros, que deben continuar en presidio no obstante el indulto, anotándoles esta circunstancia en sus condenas; que por lo relativo á los militares procedentes de la isla de Cuba que no tuviesen tiempo determinado, se entienda el máximo de ocho años, que es el señalado para el servicio en las quintas ordinarias; y en orden á los nacionales, que si delinquieron como ciudadanos deberá considerárseles como meros paisanos; pero habiendo sido condenados por algun delito militar ó por otro comun hallándose de faccion, movilizados ó sujetos al régimen y penas de ordenanza, deberán ser considerados como militares.“

La Direccion lo inserta á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de junio de 1839. — Zenou Acueru. — Al Sr. Gefe politico de Barcelona.

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Barcelona 25 de junio de 1839. — El secretario, G. P. I. — Ramon de Keyser.

ANUNCIOS JUDICIALES.

Don Luis de Collantes y Bustamante juez primero de primera instancia de la ciudad de Barcelona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Jaime Sala, alpargatero, vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias á contar desde la fijacion del presente en adelante, se presente en este Juzgado á fin de recibirle su declaracion y confesion y oirle en defensa en la causa que contra el mismo estoy formando, por haberse presentado ante el Cura párroco de San Pablo de esta ciudad con Félix Font, tambien alpargatero suponiendole su padre y prestándole este consentimiento ante dicho Cura párroco para contraer matrimonio con Josefa Alcobé: cuyo término finido sin haberlo verificado procederé con arreglo á derecho en dicha causa y en su ausencia y rebeldía se entenderán las notificaciones hacederas con los estrados del Juzgado. Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad y que se inserte en el Diario de avisos de la misma y en el Boletin oficial de esta Provincia. Dado en Barcelona á veinte y dos de junio de mil ochocientos treinta y nueve. — Luis de Collantes y Bustamante. — Por su mandado. — Juan Fochs y Domenech, escribano.

D. Fernando Madoz juez tercero de primera instancia de la presente ciudad de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Sera-

fin Dañans de estado soltera y vecina de ésta ciudad, para que dentro el término de nueve dias contaderos del de la publicacion y fijacion del presente en adelante, se presente de rejas adentro en las nacionales cárceles de esta dicha ciudad, para responder á los cargos que le resultan y oír la en defensa en méritos de la causa que contra ella estoy instruyendo por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá la misma en rebeldia y se le harán las notificaciones sucesivas en estrados, para que le paren el perjuicio que en derecho haya lugar. Y á fin de que no pueda alegar ignorancia se manda fijar este edicto en los parages acostumbrados y publicarlo en los periódicos de esta capital y Boletín oficial de la Provincia. Dado en Barcelona á veinte y uno de junio de mil ocho cientos treinta y nueve. — Fernando Madoz. — Por su mandado. — Fernando Moragas y Ubach, escribano.

En virtud de proveido dado por el Sr. D. Fernando Madoz, juez de primera instancia y del juzgado tercero de la presente ciudad en la pieza separada de la causa de concurso de acreedores de D. Juan Dulcet, que siguen D. Jaime Vasal, el Albacea de D. Francisco Rius y otros, sobre preferencia de créditos: se cita y emplaza á los syndicos del concurso de Molins, D.^a Josefa Vazquez, D. Antonio Torredá, D. Mannel Duarte, D. Eugenio de la Haye y compañía, D.^a Francisca Dulcet y hermanos, y D. Joaquín Fontanills, para que en el preciso término de nueve dias acudan ante S. E. la Audiencia de este territorio á usar de su derecho en la instancia de apelacion que queda admitida, interpuesta del auto de 8 de marzo último, á cuya superioridad se remitirán desde luego los de la indicada pieza separada. Barcelona 26 de junio de 1839. — Benito Lafont, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta Diocesana del medio diezmo del obispado de Barcelona por frutos de 1839.

Circular.

A fin de evitar las dificultades que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos y curas párrocos de este obispado, á quienes la Junta Diocesana ha confiado la recaudacion del medio diezmo, sobre el modo de satisfacerlo los cosecheros que hasta ahora lo han verificado en manojo y en la actualidad quieran pagarlo en dinero; ha creído conveniente prevenirles, que debiéndose contribuir en el presente año con el medio diezmo en la forma que hasta ahora se habia satisfecho el diezmo entero con la sola diferencia que puede verificarse en dinero al precio corriente; se deduce, que el que estaba obligado á pagarlo en manojo debe satisfacer el valor de este mientras se halla en el campo, asi como el que hasta el presente lo ha satisfecho en grano y ha elegido pagarlo en dinero debe entregar este en la ocasion que le correspondiera satisfacer aquel desde la era ó granero. Barcelona 27 de junio de 1839. — Juan Garcia Barzanallana, presidente. — José Casas, vocal secretario.

SUBASTAS.

Intendencia de la provincia de Barcelona.

No habiendo tenido efecto en Villafranca el dia 16 del corriente por falta de licitadores el remate de arriendo de las pensiones que vencerán en el presente año y las vencidas en los de 1835, 36, 37 y 38 de los censos en

frutos, aves y metálico que debia percibir el suprimido monasterio de San Cucufate del Vallés, en la villa de Capellades y otros pueblos de la provincia, anunciado al efecto con fechas 18 y 25 de mayo último y 3 del actual queda señalado para la celebracion de nueva subasta el dia 7 del próximo julio á las once de la mañana ante el propio Sr. Subdelegado de Villafranca: la postura deberá cubrir la cantidad correspondiente á las tres cuartas partes del tipo espresado en los anteriores anuncios. Barcelona 26 de junio de 1839. Juan García de Barzanallana.

Contaduria de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Barcelona.

D. Manuel Sala, hijo del difunto D. José Antonio Sala y Maciá, escribano que fué de Villafranca, que se sabe reside en esta capital, se servirá pasar á esta Contaduria para enterarle de un asunto que le pertenece, y de no verificarlo le podrá parar perjuicio.

Aduanas.—Administracion de las de la provincia de Barcelona.

Los señores Barret hermanos y D. José Lasoli de este comercio, se servirán presentarse en esta Aduana dentro del término de tercero dia contado desde esta fecha á verificar el despacho de varios géneros que tienen en los almacenes de la misma por haberse concluido el tiempo del almacenage gratuito; en el concepto que de no verificarlo se procederá á ejecutarlo de oficio y á la venta de los géneros necesarios para cubrir los derechos con arreglo á la providencia del señor Intendente de la Provincia de 22 del actual consecuente á lo mandado por la Instruccion de Aduanas sobre este punto. Barcelona 26 de junio de 1839. — Juan Dotres.

No habiendose presentado en esta Aduana el señor Kronig ó su apoderado á despachar un paquete de muestras de mantelería á su consignacion, se le avisa por última vez para que en el término de tercero dia contado desde esta fecha lo verifique: en el concepto de que en caso contrario se procederá al acto de oficio, en consecuencia de providencia del señor Intendente de la Provincia de 23 del actual en observancia á lo prevenido en la Instruccion general de Aduanas. Barcelona 26 de junio de 1839. — Juan Dotres.

D. Ramon Urgell se servirá presentarse en esta Aduana á realizar el despacho de una partida de botellas vacias procedentes de Marsella á su consignacion dentro del término de tercer dia contado desde esta fecha, por haber pasado el tiempo del almacenage gratuito. Barcelona 27 de junio de 1839. — Juan Dotres.

Hoy viernes en la plaza de los Encantes por medio del corredor público Francisco Vila se venderán á precios muy comodoss trece máquinas llamadas jácár de 16 agujas; dichas máquinas se venderán por junto ó por separado.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 10 de julio próximo, sea bajo el fondo de 44000 pesos fuertes, valor de 22000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 33000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

<i>Premios.</i>		<i>Pesos.</i>
1.....	de 8000 pesos fuertes.....	8000.
2.....	de 3000.....	6000.

2.....	de	1000.....	2000.
12.....	de	400.....	4800.
86.....	de	40.....	3440.
101.....	de	24.....	2424.
396.....	de	16.....	6336.

600

33000.

Los 22000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á diez reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento Nacional.

El despacho de billetes se cerrará la vispera del día en que se ha de verificar el sorteo. Barcelona 28 de junio de 1839. = Mariano Hernandez.

BARCELONA.

A las siete y media de la tarde del día veinte y seis del corriente junio, en el palacio del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, despues de una larga enfermedad y habiendo recibido todos los auxilios de nuestra sacrosanta Religion, ha pasado á mejor vida el insigne botánico D. Mariano La-Gasca (Q. E. P. D.), catedrático y director del Real jardin botánico de Madrid. Con su muerte ha perdido su familia un esposo y un padre que era todo su consuelo, sus amigos un apasionado entrañable, la Patria uno de sus hijos tan fiel y constante servidor como desinteresado. Su fama universal y perdurable será siempre uno de los mas bellos ornamentos de la gloria científica y literaria de España.

PARTE ECONOMICA.

Recuerdos y bellezas de España: accediendo á los deseos de muchos suscritores, hoy se les reparte el cuadérno 4.^o que contiene la última lámina de la Catedral, y en adelante continuarán recibiendo las entregas en sus propias casas. Los señores que hoy no lo reciban se sirvan pasar á recogerlo en los puntos de suscripción, donde dejarán nota de su habitacion para que pueda llevarselos á ella en lo sucesivo.

AVISOS VARIOS.

Se han recibido procedentes de la Habana dos cartas la una para doña Victoria Eranqueza, viuda de Rorel, y la otra para D. José Vidal y Sallares de este comercio. Los interesados podrán pasar á recogerles a la casa num. 3 de la calle de Moncada.

Ignorándose la habitacion de Estevan Beltran, padre de Francisco Beltran, cabo 1.^o del regimiento 1.^o de Cataluña peninsular, cuyo cabo falleció en la ciudad de Almeria; se suplica á dicho padre se sirva pasar á la calle de la Palma de San Justo, núm. 13, casa de D. Juan Imbert, donde se le enterará de un asunto que le interesa.

El escribano que tenga en su poder el testamento que otorgó en 1833 el Mariscal de campo D. Amadeo de Silva, se servirá avisarlo á D. Juan Soldevila, procurador, que vive en la calle del Gobernador, núm. 7.

Un cursante de filosofía que tiene personas que abonarán su conducta, desea encontrar colocacion para dar lecciones ú otra cosa análoga: darán razon en la calle den Roca, núm. 18, primer piso.

CASA DE HUESPEDES.

El confitero de la calle del Carmen esquina á la den Xuclá, informará de quien tiene una habitacion para una ó dos personas, prestándoles si es necesario, toda asistencia.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El paquete de vapor español Mercurio, su capitan D. Gerónimo Gonzalez, saldrá de este puerto el jueves dia 4 del próximo mes de julio á las seis de la tarde para Rosas, Portvendres y Marsella. Lo despachan los señores Ayguals Manini y compañía, Pòrtico-Xifré.

Mañana sábado 29 del corriente, á las cinco de la tarde saldrá de este puerto para el de Palma con la correspondencia pública, el paquete de vapor español el Mallorquin, su capitan D. Gabriel Medinas. Se despacha en la Rambla, núm. 101, donde se despachaban las diligencias.

BUQUES Á LA CARGA.

Bergantin Baronés, capitan D. José Oliver y consignatarios D. Marcos Serra é hijo para Matanzas.

Bombarda Ventura, patron Joaquin Sellés para Alicante.

Laud Joven Jaime, patron Gaspar Caballer, para Vinaroz.

Místico Carmen, patron José Pagés, para Saptander.

Místico Nuevo Irene, patron Jacinto Hombrabella, para la Coruña.

Pailebot Activo, capitan D. José Guillot, para Muros.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

De guerra española.

Del Crucero la fragata Córtes, de 44 cañones y 555 plazas, su comandante D. Jacobo Oreiro.

Mercantes ídem.

De Almería y Tarragona en 8 dias el queche Joven Eusebio, de 55 toneladas, patron Juan Sala, con 742 quintales perdigonos, 150 de azufre y 50 millares espartería.

De Alicante y Tarragona en 7 dias la polacra-goleta Tigre, de 60 toneladas, capitan D. Gabriel Pla, con 784 fanegas trigo.

De Ciudadela en 1 dia el jabeque Union, de 18 toneladas, capitan D. Miguel Saura, con 160 quintales lana, 22 de corteza de granada, 10 de trapos viejos y 17 quintales queso.

De Palma en 18 horas el vapor Mallorquin, de 400 toneladas, capitan D. Gabriel Medina, con 40 quintales carnazas, 9 docenas espuertas, 1294 @ jabon duro, 150 botijas aceite, 6 quintales queso, 10 de al-

mendron, 3 millares limones, la correspondencia y 40 pasajeros.

De Cullera, Gandia y Vinaroz en 6 dias el laud S. Antonio, de 10 toneladas, patron Agustin Bover, con 1100 @ tomates y 1 bala seda.

De Sevilla en 6 dias el místico Carmen, de 40 toneladas, patron Juan Pou, con 60 pipas aceite, 400 fanegas trigo, 84 sacas lana y 20 @ antimonio.

De Gijon en 17 dias el quechemarin Fenix, de 47 toneladas, capitan D. Manuel Antonio Ondarsa, con 400 fanegas trigo y 392 sacos harina.

De la Habana, Málaga y Cartagena en 50 dias el bergantin Triunfo, de 150 toneladas, capitan D. Juan Pons y Morro, con 695 cajas azucar.

Ademas 19 buques de la costa de este Principado con 400 quintales sosa, 17 cascos sardina y otros efectos.

Despachadas.

Vapor español Delfin, capitán D. Pablo Mari, para Tarragona en lastre.

Bergantin Corbeta San Antonio (a) Neptuno, capitán D. Jaime Isern, para Marsella con azúcar, café, palo campeche, zarzaparrilla y cigarros que conduce de tránsito.

Polacra-goleta Joven Elisa, patron José Munerri, para Cartagena con indianas, elefantas, mahones y otros géneros.

Goleta Telégrafo, patron Pedro Juan Andreu, para Cartagena con carbon de piedra. Jabeque Carmen, patron José Tur, para Iviza en lastre.

Laud Carmen, patron Pedro Juan Pujol, para Málaga en lastre.

Idem virgen de los Desamparados, patron Pedro José Pujol, para Alcudia en lastre.

Idem San José, patron José Poch, para Cadiz con aguardiente, vino, papel blanco, co-

tonías, empesas, guingas y otros géneros.

Idem Dolores, patron Francisco Muelas, para Vinaroz en lastre.

Idem Santa Ana, patron Bautista Salinas, para Jabea en lastre.

Idem virgen del Carmen, patron Cristóbal Banasco, para Vinaroz en lastre.

Idem Estrella, patron Mariano Vicent, para Valencia en lastre.

Idem S. Antonio, patron Carlos Esparducer, para Aguilas en lastre.

Idem San Antonio, patron Sebastian Guarch, para Iviza en lastre.

Idem Gaditano, patron Manuel Perez, para Vinaroz en lastre.

Idem Carmen, patron Vicente Selma para Valencia con indianas, pañuelos y lastre.

Ademas 20 buques para la costa de este Principado, con efectos y lastre.

CORREO EXTRANJERO.

Los periódicos recibidos por el que llegó ayer alcanzan los de Paris hasta el 21 de este mes y los de Londres hasta el 18 en cuyo dia cerró la deuda activa de España en esta capital á 19 y la pasiva á $4\frac{1}{4}$ y en aquella el 20 á 19 $\frac{3}{4}$ la activa y la pasiva á $4\frac{3}{8}$.

Inglaterra.—Londres 18 de junio.

Léese en el *Times* :

Las comunicaciones del golfo Pérsico de 16 de abril que han llegado esta mañana por la via de Constantinopla, contienen noticias de gran interés. El 24 de marzo sir Fred. Maitland, comandante del apostadero naval de Bombay desembarcó en Bushire para hacer una visita al gobernador; ignórase el objeto de ella. Antes de desembarcar ya notó el almirante que se le faltaba á ciertas consideraciones, pues se ordenó á los barcos que lo llevasen á la aduana y no á la plaza de Honor reservada para los grandes personages. No quizo empero él recibir esta afrenta, desembarcó en el lugar que le correspondia y se dirigió á casa del gobernador. A su regreso fué insultado y algunos soldados hicieron fuego desde la bahia sobre los barcos. El almirante se opuso á que se les contestase. En vista de tales ultrages se retiró el cónsul inglés residente en Bushire, pero volvió el 15 de abril á fin de tener una conferencia con un oficial enviado por el vi-rey de Fars para darle esplicaciones. El suceso está todavía encubierto con el velo del misterio.

Francia.—Paris 21 de junio.

En la sesión que la cámara de los Diputados tuvo el 19 de este mes, Mr. Rivet, á petición de todos los Sres. Diputados, leyó su relacion acerca el proyecto de ley que abre un crédito de cuatro millones 912,800 francos sobre el presupuesto de 1839, para asegurar la subsistencia de los armamentos marítimos, con objeto de dar proteccion á la España y asegurar los intereses comer-

ciales en los diferentes Estados de la América meridional. Mas adelante se fijará la época de la discusión.

Acto continuo se entró al orden del día que era la discusión del proyecto de ley relativa á los refugiados extranjeros y fué aprobada despues de un ligero debate por una mayoría de 238 votos contra 12.

(*Del Centinela de los Pirineos.*)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

La noticia de la suspension de armas por tres meses concluida entre Espartero y Maroto, la confirman otras cartas recibidas de las provincias insurgentes. Sin embargo nosotros suspendemos el juicio acerca de ella.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

De Navarra en 20 de junio.

Don Diego Leon pasó á los Arcos el 17 á la cabeza de 11 batallones, y 600 caballos. A su entrada en esta ciudad fué fuertemente incomodada la coluna por un espantoso huracan que la hizo sufrir mucho, perdiendo á mas una parte de sus municiones: pernoctó en ella tomando raciones de toda especie y el dia siguiente se encaminó hácia Viana, pueblo situado á tres leguas de los Arcos y á media legua de Logroño. Se decia que iba á atacar algunos fuertes carlistas de la Rioja alavesa.

El 17 salió Maroto de Mañerú con 11 batallones, para tomar ventajosas posiciones en el valle de la Solana, donde esperará ser atacado por el general Leon.

El 18 seguía aun en Durango el cuartel de D. Carlos.

Espartero entró el propio dia 18 en Bilbao al frente de 8000 hombres y 200 caballos: en su marcha fué incomodado por algunas guerrillas enemigas.

— Nos escriben de la frontera con fecha del 21.

Se nos ha asegurado que queda concluido un nuevo empréstito de cien millones de reales á favor de D. Carlos: las primeras entregas que se harán se han destinado al pago de una parte de atrasos á las tropas cuyo descontento va creciendo todos los dias: la irritacion ha llegado á tal extremo que se teme la sublevacion de algunos batallones á los que solo el terror que inspiran las últimas ejecuciones ordenadas por Maroto ha podido hasta ahora contener.

Los trabajos que se hacen en el cuartel de Landibar, en Urdach, tienen por objeto poner al abrigo de toda tentativa las guardias avanzadas de la extrema frontera: las obras que fueron antes destruidas no volverán á construirse.

DIVERSIONES PUBLICAS.

BAILES.

Con permiso del Gobierno los habrá mañana sábado en S. Agustin, empezando á las dos y media de la tarde hasta las ocho de la misma, pagando de entrada 2 rs. los hombres, y por la noche de las nueve y media hasta el amanecer pagando 3 rs. los hombres, advirtiendo que la sala estará iluminada.